

Recaudación.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de Enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

IV.323

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 15 de Febrero de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D^a María Angeles Marín Bezares, contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la deducción proporcional retributiva como consecuencia del paro efectuado el día 14 de Diciembre de 1988, y contra esta propia resolución.

Este recurso lleva el número 15/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 15 de Febrero de 1990.— El Secretario.— V^oB^o El Presidente.

Edicto

IV.324

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 23 de Febrero de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por la Procuradora de los Tribunales Doña Concepción Fernández-Torija Oyón en nombre y representación de Don Jesús y Don José Ignacio González Tecedor contra la desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto contra acuerdo del Ayuntamiento de Castañares de Rioja de fecha 20 de Octubre de 1989, que denegó la solicitud de dictar acuerdo escrito para el reconocimiento de otorgamiento de la licencia, obtenida por silencio administrativo, para la edificación de una nave industrial en ampliación de otra ya edificada, para la cría y reproducción de cerdos, "por estar la cuestión anterior en estado de litis pendencia".

Este recurso lleva el número 26/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 23 de Febrero de 1990.— El Secretario.— V^oB^o El Presidente.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Cédula de citación

IV.325

En cumplimiento de lo acordado en autos de Juicio de Faltas nº 48/90 seguidos en este Juzgado sobre lesiones y daños en tráfico se cita a Juan Ignacio Armijos Rojas cuya última residencia era en Pepe Blanco, 7-3º de Logroño y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que, en concepto de lesionado, conductor vehículo, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el próximo día 14 de Marzo y hora de las 10,30, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido la presente en Logroño.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.326

Don Antonio Jesús Fonseca-Herrero Raimundo, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia número Dos de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en los autos de Separación Matrimonial seguidos en este Juzgado con el nº 104/88, a instancia de D^a María Carmen Abariturioz Pérez contra D. Santiago Blanco Martínez se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y fallo es del tenor literal siguiente:

"SENTENCIA.— Logroño, a 27 de Abril de 1989.— Vistos por mí, D. Ignacio Espinosa Casares, Magistrado Juez de 1ª Instancia número dos de Logroño y su Partido, los presentes autos de Separación Matrimonial nº 104/88, a instancia de D^a M^a del Carmen Abariturioz Pérez, mayor de

edad, sin profesión especial y vecina de Logroño, representada por el Procurador de los Tribunales D. Ricardo Espinar García y defendida por el Letrado D^a Elena Rudiez Segura, contra D. Santiago Blanco Martínez, mayor de edad, sin profesión especial y domicilio desconocido, en rebeldía, y, ANTECEDENTES DE HECHO: ... FUNDAMENTOS DE DERECHO: ... FALLO: Que estimando como estimo la demanda formulada por el Procurador D. Ricardo Espinar García, en nombre y representación de Doña María Carmen Abariturioz Pérez contra Don Santiago Blanco Martínez, en rebeldía, debo declarar y declaro la separación conyugal del matrimonio canónico contraído por ambos en Logroño el día 8 de Agosto de 1970; acordando, asimismo, las siguientes medidas: A) La liquidación del régimen ganancial; B) Se atribuye a la esposa el uso y disfrute del hogar conyugal, sito en Logroño, en la C/ Hospital Viejo, nº 8, del que deberá salir el esposo con sus enseres de uso personal, y previo inventario; C) Se atribuye a la esposa la guarda y custodia de los cuatro hijos menores de edad, María Sonia, Santiago, María Inmaculada y Daniel, sin perjuicio del régimen de visitas que a instancias del padre y en ejecución de sentencia pueda acordarse a su favor; y D) Se declara desde ahora el derecho de los citados cuatro hijos a percibir del padre una pensión alimenticia, cuya cuantía se determinará, a instancia de la madre, en ejecución de sentencia, al carecerse en este momento de cualquier dato para su determinación; todo ello, sin hacer expresa imposición de las costas procesales. Una vez firme la presente resolución, llévase nota de la misma a los Registros Civiles de Logroño y de Baracaldo. Notifíquese la mencionada sentencia al demandado en rebeldía.— Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— E/ Firmado.— D. Ignacio Espinosa Casares.— Rubricado."

En Pradillo, a 2 de Diciembre de 1989.— El Secretario.— V^o. B^o. El Alcalde.

Y para que conste y sirva de notificación a los efectos procedentes al demandado en rebeldía, D. Santiago Blanco Martínez, apercibiéndole de que en el término de cinco días, pueda interponer recurso de apelación contra la mencionada sentencia.

Dado en Logroño, a 14 de Febrero de 1990.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

IV.327

El Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº Tres de Logroño, como se tiene acordado:

Hace saber: que en este Juzgado se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la ley hipotecaria, señalado con el nº 36/90 a instancia de Banco Industrial de Guipuzcoa, S.A. contra D. Jesús Velasco Sánchez y D^a Josefina Olivenza Carrasco en el cual se saca en venta y pública subasta los bienes hipotecados a los ejecutados que luego se dirán, habiéndose señalado para la celebración de ella, con carácter de primera, el día 16 de Abril próximo a las 10 horas. Con carácter de segunda el día 10 de Mayo próximo a las 10 horas y con carácter de tercera el día 4 de Junio a las 10 horas.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

CONDICIONES DE LA SUBASTA: Los postores deberán consignar en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento, tanto en la primera subasta como en la segunda, del valor de los bienes establecido en la escritura de constitución de hipoteca y que luego se hará constar, y para la tercera subasta, también el veinte por ciento de dicho valor, rebajado en un veinticinco por ciento.

No se admitirán posturas en la primera subasta inferiores al valor dado a los bienes en la escritura de constitución de hipoteca expresado. En la segunda no se admitirán posturas que no cubran dicho importe rebajado en un veinticinco por ciento y en la tercera podrán hacerse sin sujeción a tipo.

Las posturas ofrecidas podrán realizarse en calidad de cederlas a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración podrán hacerse por escrito, en pliego cerrado, depositando en la Secretaría del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación, o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

Finca número nueve: Vivienda o piso 1ª izquierda derecha de escalera, tipo D), que consta de vestíbulo, pasillo, comedor, tres dormitorios, cocina, despensa, aseo y dos balcones. Linda: Norte, Avda. de España; Sur, piso centro y patio; Este, piso centro; y al Oeste, casa de S.A.V.R.E. Ocupa una